



Pazalavoz

La ruta de la participación

MANUAL PARA VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR



Ruta elaborada por la Línea de Paz y Justicia Transicional de la Universidad de la Sabana.

Estudiantes participantes:

Ana María Moya Silva

Michelle Valeria Infante Beltrán

Laura Alejandra Mora Rendón

Julián Ricardo Murcia Rodríguez

Valentina Montero Triviño

Juana Beatriz Padilla Cuervo

Susana Montaña

Ana Gabriela Puentes

Juan Manuel Guarín López

Directora de la Clínica Jurídica de la Universidad de la Sabana:

Juana Inés Acosta López

Coordinadores de la línea de Paz y Justicia Transicional

Cindy Vanessa Espitia Murcia

Santiago Ramírez Jaramillo

María del Pilar Gutiérrez

1. ¿UNA VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO QUE SE ENCUENTRE EN EL EXTERIOR, PUEDE HACER VALER SUS DERECHOS DESDE EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE?

Sí. El **Acuerdo final para la paz** reconoce que muchas víctimas del conflicto armado tuvieron que abandonar el país como consecuencia de diferentes violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH. Por lo cual, establece que el Gobierno debe fortalecer el programa de reconocimiento y reparación de víctimas que se encuentren en el exterior, lo cual incluye a personas refugiadas y exiliadas con ocasión del conflicto armado a través de planes de retorno acompañado y asistido.

2. UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

La Unidad para las Víctimas recibe y evalúa las diferentes solicitudes para ser registrados en el Registro Único de Víctimas (RUV) incluyendo aquellas que provengan de víctimas en el exterior. Su enfoque principal es reparar a las

víctimas. Para más información acerca de como acceder a las rutas de reparación, por favor ve a las guías para acceder al programa administrativo de reparaciones.

2.1 ¿CÓMO UN COLOMBIANO EN EL EXTERIOR PUEDE ACCEDER AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS?

Si usted es víctima del conflicto armado, no importa donde se encuentre ahora, puede presentar una solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas. De esa manera, para realizar su inscripción en dicho registro debe seguir los siguientes pasos:

1. Deberá acudir al consulado o embajada de Colombia del país en el que se encuentra:

En caso de que se encuentre en el exterior, podrá presentar la solicitud ante la embajada o consulado del país donde se encuentra. En los países en que no exista representación del Estado colombiano, podrá acudir al país más cercano que cuente con misión diplomática colombiana.

En este caso, la misión diplomática de que se trate, deberá remitir la solicitud a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en un término no mayor a ocho (8) días, contados a partir de la recepción de su solicitud.

2. Tendrá que responder una serie de preguntas que le hará el funcionario

El funcionario le realizará preguntas por medio del Formato Único de Declaración. Debe narrar al funcionario los hechos relacionados con el hecho victimizante. Es importante que la información que suministre sea lo más detallada, clara y precisa para que la valoración que realice la Unidad para las Víctimas sea lo más exacta posible.

Así, ante el funcionario deberá suministrar la siguiente información:

- Las circunstancias de modo (actores y acciones que llevaron a cabo), tiempo (fecha) y lugar (departamento, municipio, pueblo, vereda) previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos de los que haya sido víctima.
- Los datos de identificación de cada una de las personas relacionadas en la declaración.
- Los datos de caracterización de la o las víctimas: género, edad, estrato socioeconómico, situación y tipo de discapacidad, raza, etnia (esta última, incluyendo la comunidad a la que pertenece y autoridad tradicional).
- Conozca el formulario de víctimas individuales [aquí](#)

¡Tenga presente!

Según la Ley de víctimas, son victimizantes los siguientes hechos:

- Actos Terroristas,
- Atentados o combates, enfrentamientos, hostigamientos y amenazas.
- Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto
- Desaparición forzada,
- Desplazamiento forzado

- Homicidio o masacre,
- Haber sido afectado por artefactos como minas antipersonal, munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado,
- Secuestro,
- Tortura,
- Toda forma de vinculación de niños, niñas y adolescentes, a actividades relacionadas con grupos armados,
- Despojo y/o abandono forzado de bienes muebles o inmuebles,
- Lesiones personales, físicas o psicológicas.

3. De ser posible, se recomienda aportar los documentos o demás anexos que tenga para soportar la declaración:

Al momento de la declaración podrá aportar todos los documentos que respalden la ocurrencia de los hechos victimizantes.

4. Deberá suministrar datos de contacto que permitan ubicarlo fácilmente:

Para que la Unidad para las Víctimas pueda mantenerlo informado, deberá suministrar los siguientes datos de contacto:

- Dirección
- Teléfonos
- Correo electrónico

5. Valoración: una vez la declaración esté completa o se haya completado, la Unidad para las Víctimas valorará la declaración en Colombia.

NOTA: La valoración es el proceso de verificación con fundamento la UARIV decide otorgar o denegar la inclusión en el RUV. Dicho proceso se efectúa según criterios de valoración establecidos por la entidad.

*Fuente: Elaboración propia.

6. Decisión: En un término máximo de sesenta (60) días hábiles, la Unidad para las Víctimas deberá tomar la decisión de incluirlo o no en el registro. Este término se cuenta desde que la Unidad recibe la solicitud.

7. Recursos: en caso de que le sea negada la solicitud de inscripción en el registro, **podrá** interponer un recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que conozca la **decisión**.

- **Recurso de reposición:** se trata de un mecanismo por medio del cual el funcionario que tomó la decisión evalúa los argumentos por los que usted considera que sí debió concederse el registro y decide si aclara, modifica, adiciona o revoca la decisión que había tomado.

En caso de que la decisión del recurso de reposición sea negativa, podrá interponer el recurso de apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas contra la decisión que resuelve el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

- **Recurso de apelación:** este mecanismo únicamente podrá ejercerlo si interpuso el recurso de reposición. Por medio de este

recurso, el Director de la Unidad para las Víctimas estudiará las decisiones tomadas por el primer funcionario y de acuerdo a sus argumentos decidirá si aclara, modifica, adiciona o revoca la decisión.

Los recursos se envían:

- Por medio del correo electrónico servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
- A través de la página web de la Unidad www.unidadvictimas.gov.co

Así pues, debe radicar los documentos que sirvan tanto para corroborar los hechos consignados en su declaración, como para evaluar el posible error de la entidad y obtener una nueva decisión.

¡Tenga presente!

- En el recurso de reposición la misma entidad que tomó la decisión la revisa y decide si la reforma o la revoca.
- En el recurso de apelación, es una entidad que funge como instancia superior la que reconsidera la decisión.

En caso de requerir asistencia legal para formular los recursos anteriormente descritos, debe comunicarse con la Defensoría del Pueblo, al correo victimasenelexterior@defensoria.gov.co, indicando en el asunto del mensaje: *“Recurso de reposición o apelación”*.

Para mayor información, puede visualizar el vídeo de la Unidad para las Víctimas sobre las “Rutas de Atención para víctimas en el exterior”.

2.3 ¿CÓMO SABER SI HA SIDO REGISTRADO/A COMO VÍCTIMA?

En principio, la Unidad para las Víctimas deberá notificar o comunicarle el acto administrativo por medio del cual tomé la decisión de incluirlo en el RUV, sin embargo, en caso de que ello no ocurra, podrá consultar el estado de su solicitud en [este enlace](#).

También podrá acceder efectuando la lectura del siguiente código QR.



Una vez ingrese a la plataforma de la Unidad para las Víctimas encontrará las instrucciones para realizar la consulta. También, podrá efectuar una llamada telefónica a la Unidad ([Ir a la pregunta ¿Cómo contactar a la UARIV desde el extranjero?](#)).

¿Qué plazo tiene un colombiano en el exterior para registrarse en el registro único de víctimas?

El plazo dependerá del escenario en el que se encuentre, así:

- 1) Las personas que sufrieron violaciones a sus derechos en el marco del conflicto armado entre el 1 de enero de 1985 y el 10 de junio de 2011,

tenían plazo hasta el 10 de junio de 2015 para solicitar su inclusión en el Registro Único de Víctimas.

- 2) Las personas que hayan sufrido un hecho victimizante después del 10 de junio de 2011, cuentan con tres años a partir de la ocurrencia del hecho para solicitar su inclusión en el Registro Único de Víctimas.

3. UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

La UBPD ha diseñado todo un sistema para que familiares, amigos, organizaciones, colectivos, movimientos o plataformas de víctimas o de la sociedad civil ubicadas en el exterior puedan acceder t ayudar en la búsqueda de personas desaparecidas.

Es importante mencionar que las herramientas utilizadas en el marco de las solicitudes de búsqueda del exterior han sido diseñadas, retroalimentadas y ajustadas con la participación de los familiares en el exterior y con las organizaciones que han venido trabajando este tema con la UBPD. Para presentar una solicitud haga clic [acá](#).

5. INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. ¿Cómo puedo acceder a la indemnización administrativa?

Para acceder a la indemnización administrativa, una vez esté registrado, deberán cumplirse cuatro fases: (i) fase de solicitud de la indemnización administrativa, ii) fase de análisis de la solicitud, (iii) fase de respuesta de fondo de la solicitud y (iv) fase de entrega de la medida de indemnización.

i) Fase de solicitud de la indemnización administrativa

- Debe realizar la solicitud de indemnización a través del correo servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co o en [este enlace](#) incluyendo: datos de contacto, documento de identidad y los documentos requeridos por hecho victimizante.
- Después de que radique la solicitud, la Unidad para las Víctimas cuenta con 30 días hábiles para responderle y le indicará si la información está completa, en cuyo caso diligenciarán el formato de solicitud o si está incompleta para que remita los documentos faltantes.

ii) Clasificación de las solicitudes:

Una vez recibidas las solicitudes, la Unidad para las Víctimas las clasificará en:

- **Solicitudes prioritarias:** su solicitud se tramitará como prioritaria si se encuentra en situación de extrema urgencia o vulnerabilidad, es decir:
 - Si tiene 68 años o más.
 - Si tiene enfermedades huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo, definidas como tales por el Ministerio de Salud y

Protección Social en resoluciones 2565 de 2007, 3974 de 2009 y 5265 de 2018

- Si tiene alguna discapacidad debidamente certificada, cumpliendo con lo establecido en la resolución 1239 de 2022.
 - **Solicitudes generales:** su solicitud será tramitada como general cuando no se encuentre en ninguna de las situaciones anteriores.
- iii) **Fase de análisis de la solicitud:** una vez la documentación esté completa y llene el formulario de solicitud, la Unidad para las Víctimas cuenta con 120 días hábiles para analizar la información y documentos aportados.
- iv) **Fase de respuesta de fondo a la solicitud:**
- Pasados los 120 días hábiles, la Unidad para las Víctimas deberá proceder a darle una respuesta a la solicitud de indemnización por medio de un acto administrativo en el que sustentará las razones por las que reconoce o niega la indemnización, así como los montos, distribuciones y reglas propias de la indemnización.
 - En caso de desacuerdo con la decisión de la Unidad para las Víctimas, en contra del acto administrativo por medio del cual la Unidad comunique la respuesta, podrá interponer los recursos de reposición y apelación.
- v) **Fase de entrega de la medida de indemnización**
- El modo de entrega de su indemnización dependerá de si su solicitud es prioritaria o general.
- **Prioritaria:** se procederá a realizar la entrega de su indemnización atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad de Víctimas. Si para el periodo tu indemnización supera el presupuesto, la medida se hará efectiva en la siguiente vigencia presupuestal.
 - **General:** su indemnización se entregará según un Método Técnico de Priorización, en el que se tendrán en cuenta las características de cada víctima y del hecho victimizante.

¡Tenga presente!

- Cuando la víctima que solicita la indemnización administrativa es menor de edad, dicho monto quedará en un encargo fiduciario hasta que la víctima alcance la mayoría de edad.
- Una misma persona puede tener varias indemnizaciones por diferentes personas, pero solo en los casos de homicidio y desaparición forzada

2. ¿Qué documentos debo aportar al momento de realizar la solicitud de indemnización administrativa?

Los documentos que debe aportar dependerá del hecho victimizante del que sea víctima, en este orden de ideas:

1) Homicidio o desaparición forzada:

- **Documentos generales:**

- Fotocopia del documento de identidad de cada uno de los destinatarios
- Dos declaraciones de personas que no sean familiares, en donde declaren bajo la gravedad de juramento que conocen a la persona fallecida o desaparecida, su estado civil y la existencia de hijos o no, no requiere ser autenticado ante notario.

*En el caso de casados o personas con unión libre deberá indicarse el tiempo de convivencia mínimo de dos (02) años.

*En caso de pariente que asumió la manutención y crianza de la víctima directa, el declarante deberá establecer que le consta esa situación.

- **Documentos según el parentesco con la víctima directa del homicidio o desaparición forzada:**

- **Padre/madre:** registro civil de nacimiento de la víctima directa.
- **Esposo/esposa:** registro civil de matrimonio o partida eclesiástica del matrimonio (Antes de 1970)
- **Compañero/a permanente:** se debe indicar el tiempo de convivencia mínimo de 2 años y de manera opcional se puede presentar:
 - Declaración extrajuicio en notaría de la unión marital de hecho
 - Sentencia judicial de declaratoria de existencia de unión marital de hecho.
- **Hijo o hija:** registro civil de nacimiento o partida eclesiástica de bautismo (Antes de 1970)
- **Abuelo o abuela:**
 - Registro civil de nacimiento de la víctima directa y de los padres de la víctima directa.
 - Registro civil de defunción de cada uno de los padres de la víctima directa o partida de defunción (antes de 1970)

2) Desplazamiento forzado:

- Cédula original y fotocopia de la cédula ampliada al 150%.
- Fotocopias de documentos de identidad de los integrantes del grupo familiar inscritos en el RUV.
- En caso de un familiar fallecido: registro civil de defunción o certificado de defunción.

3) Secuestro, reclutamiento forzado, delitos contra la libertad y la integridad sexual, niños, niñas y adolescentes nacidos como consecuencia de violencia sexual con ocasión del conflicto armado interno:

- Cédula de ciudadanía original y fotocopia al 150%.

4) Minas antipersonales, atentado terrorista, tortura, lesiones personales físicas, lesiones personales psicológicas:

- Cédula de ciudadanía original y fotocopia al 150%.
- **Lesiones personales físicas que generan discapacidad:** certificado emitido por su EPS/IPS/ESE/Régimen especial acreditando la discapacidad.

- **Lesiones personales físicas que generaron incapacidad temporal:** certificado emitido por su EPS/IPS/ESE/Régimen especial acreditando los días de incapacidad como consecuencia del hecho victimizante.
- **Lesiones personales psicológicas:** certificado emitido por su EPS/IPS/ESE/Régimen especial acreditando el diagnóstico del trastorno psicológico.

3. ¿Cómo consignan la indemnización?

Para el pago de la indemnización en el exterior, la Unidad para las Víctimas contempla actualmente dos escenarios:

i) Consignación en cuenta nacional

Si usted es una víctima que se encuentra en el exterior y quiere recibir la indemnización a través de una consignación en una cuenta nacional, deberá aportar la siguiente información de una cuenta bancaria en la cual seas titular:

- 1) Certificación bancaria que contenga la siguiente información:
 - Nombre completo del titular (tu nombre), el cual debe ser único, (no se acepta que el destinatario tenga una cuenta compartida).
 - Tipo y número de documento de identidad.
 - Tipo de cuenta (ahorros o corriente).
 - Número de cuenta.
- 2) Copia del documento de identidad con el cual hizo la apertura de la cuenta.

ii) Consignación en cuenta en país extranjero

Si usted es una víctima que se encuentra en el exterior y quiere recibir la indemnización a través de consignación bancaria en una cuenta en el país extranjero, deberá aportar la siguiente información de una cuenta bancaria de la que sea titular:

- 1) Certificación del banco que deberá contener la siguiente información:
 - Código SWIFT o código ABA.
 - Nombres completos del titular (tu nombre)

- Identificación con la cual abrieste la cuenta (obligatoria y debe contener la certificación de la entidad financiera).
- Número de cuenta.
- Lugar de ubicación del banco.
- Nombre del banco.
- En Europa muchos bancos manejan el código BIC equivalente a literal a.

2) Documento de identificación con el cual realizaste la apertura de la cuenta.

3) Carta (oficio) elaborada por usted en la que solicite por escrito la consignación en el extranjero.

iii) En caso de que sea menor de edad:

- 1) La indemnización le será administrada a través de un encargo fiduciario en Colombia.
- 2) En el momento en que cumpla la mayoría de edad, podrá reclamar la indemnización en tu país de residencia aportando la información bancaria referida anteriormente.

6. ATENCIÓN PSICOSOCIAL

El proceso de atención psicosocial tiene como objetivo brindar herramientas de recuperación emocional a las víctimas del conflicto armado en el exterior, mediante el fortalecimiento de las redes de apoyo personal y social. Además, este proceso contribuye a la integración en el país de acogida y trata de reducir los daños causados por el conflicto armado y la inmigración forzada.

1. ¿Cuáles son los requisitos para recibir esta atención psicosocial?

- Que haya cumplido la mayoría de edad.
- Debe estar incluido o incluida en el Registro Único de Víctimas.
- Residir fuera de Colombia (para atención psicosocial virtual)

- Residir en Quito, Esmeraldas y Nueva Loja (Ecuador), Ciudad de Panamá (Panamá), San José (Costa Rica), Madrid y Valencia (España) – Para atención psicosocial presencial.

2. ¿Qué debo hacer para recibir atención psicosocial?

Llenar de forma detallada [este formulario](#) facilitado por la Unidad para las Víctimas:

7. ¿QUÉ DEBO HACER SI QUIERO RETORNAR A COLOMBIA?

En este caso, la Unidad para las Víctimas tiene un programa de acompañamiento a víctimas para el retorno a Colombia. Siendo que, por medio de este acompañamiento, le darán información para que pueda tomar una decisión informada acerca del retorno.

- ¡Atención! Este acompañamiento solo puede darse si la víctima ha permanecido en el exterior por un período igual o mayor a 12 meses

1. ¿El retorno es una decisión obligada?

¡No! El retorno es una decisión voluntaria, y depende de sus esfuerzos y los de su núcleo familiar, para planear el viaje.

2. ¿Qué pasos debo seguir para retornar a Colombia?

- i) Debe acudir ante la Unidad para las Víctimas:
 - Acercándose al Consulado de Colombia más cercano.

- Puede escribir al correo electrónico servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co.
 - Puede comunicarse a través de la página www.unidadvictimas.gov.co haciendo clic en “Servicio al ciudadano” y luego en la pestaña de **Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias**, donde podrá diligenciar su solicitud.
- ii) La Unidad para las Víctimas le dará la información pertinente para el proceso de retorno
- iii) Si decide realizar el proceso de retorno, la Unidad para las Víctimas, bajo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad, realizará seguimiento a tal proceso.

3. ¿Qué beneficios tiene el volver a Colombia?

- i) Los beneficios de los que puede ser acreedor son aquellos que brinde el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) al momento de su llegada, tales como:
- Inscripción al SISBEN
 - Oferta Educativa
 - Oferta en Salud
 - Oferta de vivienda
 - Atención psicosocial
 - Identificación (Registros Civiles de Nacimiento de hijos de colombianos nacidos en el exterior, o Registros Civiles)
 - Acceder a la Restitución de Tierras-

Para saber la oferta institucional del momento, puede ingresar [aquí](#)

- ii) **Si su inclusión en el RUV fue por “desplazamiento forzado”:** Una vez en Colombia, puede solicitar apoyo de la Unidad de víctimas, con el fin de obtener un apoyo de **atención humanitaria**, que cubra temporalmente necesidades básicas.

De ser necesario, se te tramita un apoyo económico a su favor para que pueda realizar el traslado definitivo al lugar de retorno, o para

que pueda trasladarse dentro del territorio nacional. Además de eso, se le acompaña en el proceso de adaptación socioeconómica y podrá acceder a la oferta institucional del territorio donde se asiente.

8. ¿CÓMO PUEDE CONTACTARSE CON LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS DESDE EL EXTERIOR?

- Puede comunicarse con la línea (+571) 426 1111.
- Desde la [página web](#) de la Unidad para las Víctimas: puede acceder a los servicios de videollamada (lunes a sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.), chat web y chatbot donde se le responderán sus preguntas más frecuentes.
- A través de la página [oficial de víctimas en el extranjero](#)

9. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

La JEP cuenta con un enfoque diferencial frente a las víctimas que se encuentren en el exterior, de acuerdo con sus necesidades y particularidades.

¿Cuáles son los derechos que tengo en la JEP como víctima ubicada en el exterior?

Usted, como víctima ubicada en el exterior, tiene los mismos derechos que las víctimas ubicadas en el territorio nacional. En general, como víctima ante la JEP, tiene derecho a:

- a.** Ser reconocida como víctima en los procesos judiciales en curso.
- b.** Obtener apoyo psicológico y legal en los procedimientos implementados en la Jurisdicción Especial para la Paz.
- c.** Ser tratada con justicia, dignidad y respeto.
- d.** Participar de manera integral.

Según la Ley 1922 de 2018, en el proceso, si usted es víctima acreditada ante la JEP, tiene derecho a:

- a.** Aportar pruebas e interponer recursos, frente a sentencias en el marco de los procedimientos implementados por la Jurisdicción Especial para la Paz.
- b.** Estar informado del avance y proceso de la investigación.
- c.** Ser informado de oportunamente acerca de la fecha en que se realizarán las audiencias y sobre la manera de intervenir en ellas
- d.** Recibir asesoría legal, orientación y representación a través del sistema autónomo de asesoría y defensa (SAAD).
- e.** En caso de que sus derechos básicos se vean amenazados por participar del proceso en la JEP, la víctima puede solicitar medidas de protección.
- f.** Acceder a los expedientes referentes a los procesos de los que eres parte.
- g.** Puede formular demandas de Verdad.
- h.** Puede proponer tipos de sanciones restauradoras.

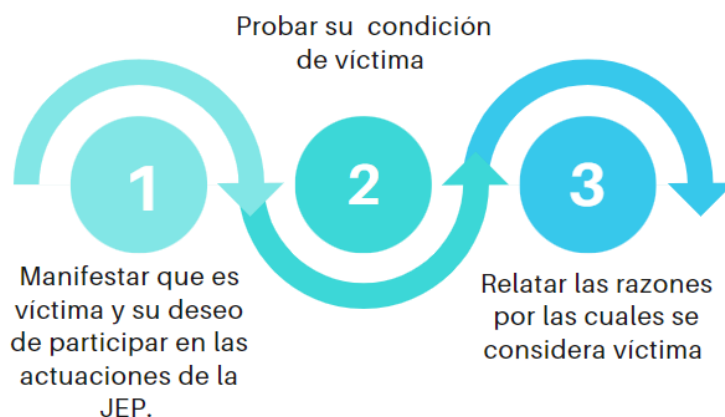
¿Qué obligaciones tiene la JEP frente a mí, como víctima ubicada en el exterior?

Desde la Secretaría Ejecutiva de la JEP, se deben garantizar los servicios de información y difusión:

- Deben poner a su disposición canales seguros, eficientes y gratuitos para envío y recepción de información.
- Deben implementar canales de diálogo permanente con colectivos de víctimas que puedan encontrarse en el exterior.
- Se deben llevar a cabo programas de formación de líderes de víctimas en el exterior.
- Se deben generar acuerdos con la Cancillería para capacitación a funcionarias y funcionarios consulares; que tenga como fin la difusión de información clara y precisa sobre la JEP, en embajadas y consulados, entre otros.
- Se debe garantizar el uso de herramientas tecnológicas suficientes para garantizar tu participación como víctima desde el exterior.

¿Cómo puede acreditarse como víctima ante la JEP?

El artículo 3 de la Ley 1922 de 2018 establece que las personas que manifiesten ser víctimas de delitos que son objeto de competencia de la JEP y que deseen participar en las actuaciones surtidas, deberán acudir a las Salas o Secciones de la JEP correspondientes y cumplir con los siguientes requisitos:



Fuente: Elaboración propia

7.1. Manifestación de ser víctima de una conducta y el deseo de participar en las actuaciones de la JEP: se requiere una manifestación expresa en la que declare su interés de participar en el proceso. Dicha manifestación no requiere ningún tipo de formalidad, por lo que puede realizarla tanto de forma oral como de forma escrita, e incluso la Sala ha manifestado que “nada obsta para que dicha manifestación de voluntad se haga en el marco del informe mixto o escrito que las víctimas presenten”.

¡Remita la fotocopia de su cédula de ciudadanía!

7.2. Prueba de su condición de víctima: debe presentar una prueba que demuestre la ocurrencia de los hechos victimizantes que sufrió. En el caso de las víctimas en el exterior, pueden aportar:

- El certificado de inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- El documento que acredita su condición de refugiado o el reconocimiento del derecho de asilo

- Si la persona aún se encuentra en proceso de determinación de su condición de refugiado y no tiene documentos que respalden su condición de refugiada, puede aportar otros documentos que considere pertinentes para probar su condición de víctima.

7.3. Relatar las razones por las cuales se considera víctima: debe relatar los hechos victimizantes, especificando por lo menos la época y el lugar en donde ocurrieron los hechos. Teniendo en cuenta que las víctimas en el exterior han tenido que relatar en diversas ocasiones los hechos victimizantes, bastará con que realicen una mención breve de las entidades colombianas ante las cuales se puso en conocimiento los hechos victimizantes o la copia de la declaración que fue presentada ante estas entidades.

¡Recuerde que puede acreditarse ante cualquier Sala o Sección de la JEP!

Pero si quiere acreditarse en macrocasos concretos, siga estas instrucciones:

Los formularios de cada macrocaso los puede encontrar de manera [virtual](#) en la página de la JEP, en la pestaña de acreditación. Y tiene dos opciones:

1. Si desea descargar el formulario y diligenciarlo a mano, tendrá que escanearlo y enviarlo al correo electrónico info@jep.gov.co, junto con los siguientes documentos:
 - Copia del documento de identidad.
 - Documentos que acrediten los hechos victimizantes reportados.
 - Documentos para acreditar parentesco (por ejemplo, copia del registro civil) o que permitan demostrar el daño sufrido por familiares o allegados a raíz de los hechos victimizantes reportados.
 - Poder especial (en caso de ser representado por abogado de confianza).

2. Acreditación virtual: Realice la acreditación por medio del siguiente link <https://portaljepsaadprod.powerappsportals.com/f1victimas/>

2.1. Diríjase a la sección que dice “acreditación ante la JEP” ubicada en la parte superior derecha de la página web.



2.2. Ingrese su tipo de documento y el número correspondiente

Formulario Acreditación Individual

Tipo de documento de identidad *

Número de documento de identidad *

2.3. Seguidamente, se desplegará un formulario, el cual debe diligenciar

En la presente sección se solicitará información de identificación y contacto, por favor tenga cuidado en diligenciar correctamente los campos ya que serán tenidos en cuenta para la respuesta a su solicitud.

Primer Nombre *	Segundo Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Primer Apellido *	Segundo Apellido
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre identitario (Nombre con el que se identifican las personas transgénero)	
<input type="text"/>	
Indique su edad	
<input type="text"/>	



¿Pertenece a alguna organización de víctimas?

2.4. Al haber completado el formulario, haga clic en enviar

¡No olvide!

Remitir los siguientes documentos:

- Copia de documento de identidad.
- Documentos que acrediten los hechos victimizantes reportados.
- Documentos para acreditar parentesco o calidad de allegado.
- Poder especial (en caso de ser representado por abogado de confianza).

Tenga presente que las solicitudes de acreditación de víctimas individuales pueden remitirse conjuntamente por parte de núcleos familiares o grupos de personas víctimas de los mismos hechos victimizantes.

¿Cómo se puede contactar con la JEP, siendo una víctima ubicada en el extranjero?

Se puede comunicar a través de:

1. El [formulario electrónico](#) dispuesto en la página web de la JEP, el cual permite registrar, las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones (PQRSDF) de los ciudadanos.
2. El correo institucional info@jep.gov.co al cual llegan todo tipo de solicitudes.

Nota: el portal está activo 24 horas, no obstante, los requerimientos son registrados en horas y días hábiles.

NOTA FINAL

El presente documento se construyó con las siguientes fuentes que ponemos a su disposición:

Fuente	Enlace
Ley 1448 de 2011.	Haga clic aquí
Unidad para las Víctimas. Orientaciones para los colombianos víctimas frente a la Ley 1448 su implementación en el exterior.	Haga clic aquí
Unidad para las Víctimas. Víctimas en el exterior.	Haga clic aquí
Unidad para las Víctimas. Ruta de atención para víctimas en el exterior que deseen retornar al país.	Haga clic aquí
JEP. Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas	Haga clic aquí
Ley 1922 de 2018.	Haga clic aquí
JEP. Manual de participación de las víctimas ante la JEP (Versión corta)	Haga clic aquí
Comisión de la Verdad. El rol de los colombianos en el exterior en el sistema de justicia transicional.	Haga clic aquí.

